FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS –OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SECRETRIA DE SALUD
FECHA	Diciembre de 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación"* y como objetivo, entre otros, el de "*Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud*".

La Ley 715 de 2001, en el Título III, Capítulo II, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud así: Artículo 43 *"Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental. (...) 43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo"*.

Mediante la Resolución 1035 de 2022, del Ministerio de Salud y Protección Social, definió el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, mediante el cual estableció cinco (5) etapas, para la implementación ejecución del PDSP 2022-2031, por parte de los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan, tales como: 1. Aprestamiento o preparación para la implementación: (Etapa surtida en el segundo semestre de 2022 y año 2023). 2. Inicio de la implementación operativa (Enero a mayo de en 2024 concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Planeación). 3. Implementación propiamente dicha (2024-2031). 4. Evaluación del proceso de implementación (2026-2029-2032), y, 5. Ajustes al proceso de implementación (2027-2028).

De otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de orientar las acciones, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional del Desarrollo 2022-2026 "**Colombia Potencia Mundial de la Vida**", el Plan Decenal de salud, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, entre otros, formuló el plan estratégico sectorial, que constituye la hoja de ruta que permite al sector salud, encaminar sus esfuerzos hacia el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y valores sectoriales.

Dicho plan estratégico, en desarrollo de las políticas, planes, proyectos, programas sectoriales e intersectoriales, la vigilancia y seguimiento de los actores de salud, la promoción de la innovación y la investigación, el control sanitario y la administración de los recursos, que permiten construir y contar con un sistema nacional de salud preventivo, predictivo y resolutivo de calidad, universal, solidario, equitativo, incluyente, participativo, eficiente, obligatorio y sostenible en el tiempo, garantizando el derecho fundamental de la salud y el cuidado de la vida a todas las personas que habitan el territorio colombiano. Por consiguiente, tiene como objetivos estratégicos, los siguientes:

1. Estructurar, regular e implementar la prestación de servicios de salud y el sistema integral de calidad en salud.
2. Avanzar en los procesos de laboralización con estabilidad, formalización, dignificación, formación permanente y protección de la salud en el trabajo.
3. Garantizar acceso oportuno a los medicamentos y tecnología a todos los habitantes del territorio nacional.
4. Construir un Sistema Único Nacional de Información en Salud.
5. Fortalecer las capacidades institucionales y financieras del sector salud.
6. Recuperar y fortalecer la red pública hospitalaria.
7. Fortalecer la sostenibilidad financiera del sistema salud en el pago, giro directo y la restitución de los recursos.

Así mismo, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció mediante el Decreto número 780 de 2016, el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual consiste en el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país, y está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación (SUH), Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), Sistema Único de Acreditación (SUA) y el Sistema de Información para la Calidad en Salud.

Que mediante el Decreto 006 de 2024 "Por la cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto", se delega a los Secretarios de y del despacho, así como en los jefes de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto 405 del 06 de noviembre de 2024, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere la suma equivalente en pesos a CINCO MIL ($5.000) SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

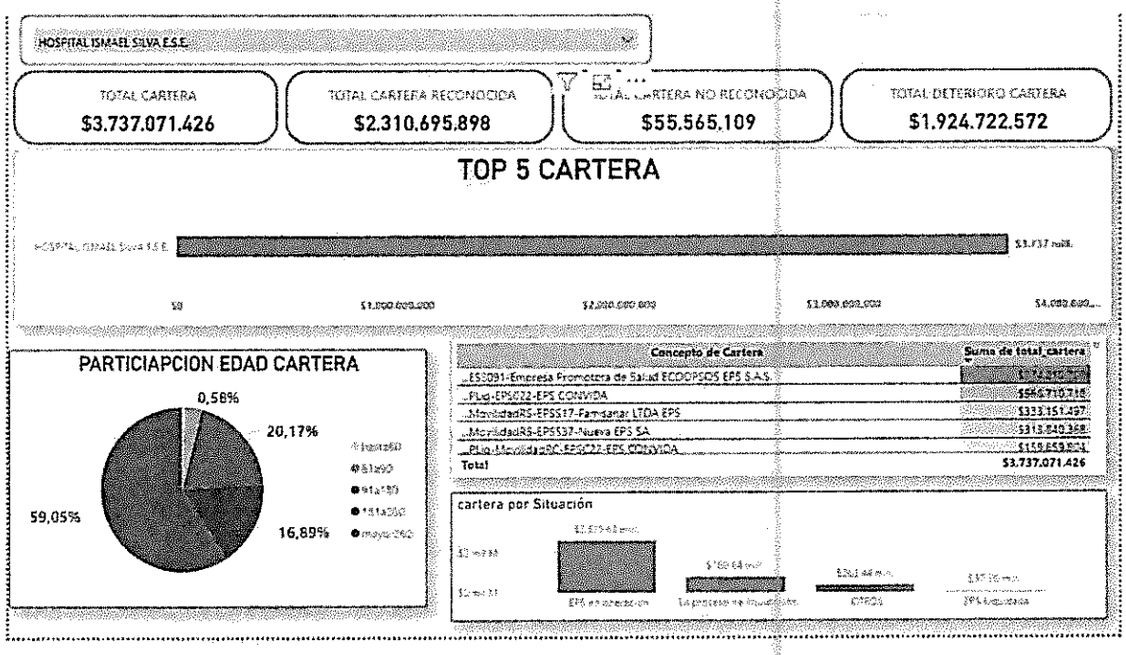
Que, teniendo en cuenta lo anterior y para dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los componentes y caracteristicas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Seguridad del paciente, humanización y satisfacción de los usuarios, en su proceso de atención y en aras de fortalecer la prestación de servicios; la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, considera necesario unir esfuerzos con las instituciones de la red pública departamental: (Empresas Sociales del Estado, Centros y Puestos de Salud), de manera tal que no se vean abocados a desmejorar la prestación de los servicios, en cuanto a la accesibilidad, oportunidad y seguridad en la atención.

Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", tiene como objetivo: "El plan será: con eco sostenibilidad y tecnología, impulsar las vocaciones productivas en el campo, aportar seguridad y movilidad a la ciudad, reducir la inequidad social, impulsar la integración regional y gobernar con cercanía"; con una LINEA ESTRATÉGICA denominada "Bien Gobernar" cuyo proyecto es "FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE CONFORMAN LA

RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.", con el programa 1906 "Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud". Proyecto: 2024/004250146", contiene la meta: 6/376 Implementar 1 para la sostenibilidad financiera de la ESE de la Red Pública del Departamento, y actividad: Realizar apoyo financiero a las ESE en concordancia al plan de sostenibilidad de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Que, la falta de recaudo por parte de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Cundinamarca, afecta directamente la liquidez de caja - flujo de efectivo, el cual puede ser mayor o menor según el grado de concentración porcentual, pero en todo caso afectan la liquidez de las mismas, lo que en la práctica se traduce en no poder cumplir con los pagos de los compromisos adquiridos con los proveedores de bienes y servicios, también por concepto de gastos de funcionamiento, (gastos de personal, servicios personales indirectos, honorarios, remuneración de servicios técnicos, técnicos administrativos y técnicos asistenciales); gastos generales, adquisición de bienes (materiales), adquisición de servicios (mantenimiento hospitalario, vigilancia y aseo, impresos y publicaciones y arrendamientos) y de operación comercial. Así las cosas, al suscribirse los convenios, se contaría con presupuesto para amparar dichos compromisos presupuestales, lo que les permitirá llevar a cabo de manera efectiva la prestación de los servicios de salud y reducir el déficit financiero y/o presupuestal.

Cartera



FUENTE: SIHO-CORTE JUNIO

Lo anterior evidencia que la cartera total del hospital es de $3.737.071.426. De esta cantidad, $2.310.695.898 corresponde a la cartera reconocida, mientras que $55.565.109 es de cartera no reconocida.

Existe un valor significativo de $1.924.722.572 en deterioro de cartera, lo que indica una importante dificultad en la recuperación.

El 59,05% de la deuda tiene una antigüedad mayor a 360 días. El restante de la cartera se distribuye en: 20,17% entre 181 y 360 días. 16,89% entre 91 y 180 dias. 3,31% entre 61 y 90 días y 0,58% con antigüedad menor a 60 días.

Las principales entidades que conforman la cartera son:

Ecoopsos EPS S.A.S.: $974.210.708

EPS Convida: $566.710.718

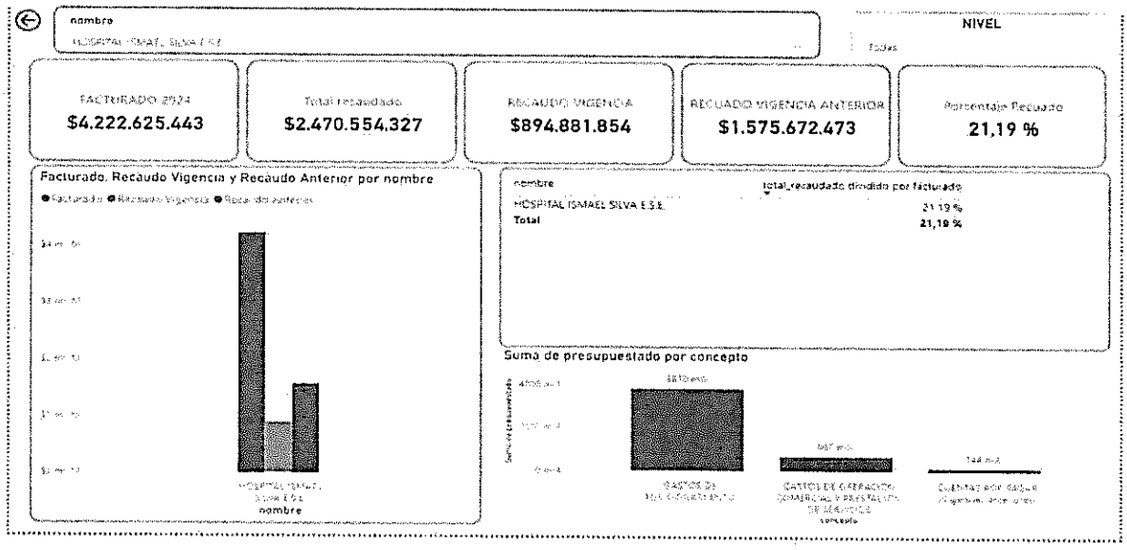
Famisanar EPS (Movilidad): $333.151.497

Nueva EPS (Movilidad): $313.840.368

EPS Convida (Movilidad RC): $159.859.804

La ESE tiene principalmente cartera con EPS en operación, seguida de EPS en proceso de liquidación y EPS liquidadas.

Recuado



FUENTE: SIHO-CORTE JUNIO

El hospital ha recaudado un 21,19% respecto a lo facturado equivalente a $894.881.854, lo que refleja un desempeño bajo en términos de cobro de los servicios prestados.

La facturación está en un total de $4.222.625.443 para la vigencia.

Adicional es importante mencionar que el nivel de recaudo de vigencias anteriores es significativo, lo que sugiere un esfuerzo en la recuperación de saldos pendientes de vigencia anterior.

Por último, la mayor parte del gasto está destinada a los gastos de funcionamiento del hospital, gastos de operación comercial y cuentas por pagar.

Analizadas las condiciones presupuestales de las instituciones de la red pública departamental, la Secretaría de Salud en nombre del Departamento de Cundinamarca, advierte la necesidad de apoyar financieramente las Empresas Sociales del Estado, (hospitales, centros y puestos de salud), para el fortalecer financieramente su liquidez, lo que impactará positivamente en la adecuada operación, contando con un mejor presupuesto, permitiendo el pago de las obligaciones y/o gastos adquiridos por dichas instituciones, pues de no hacerlo se verán abocadas a requerimientos legales; lo que se convierte en un incumplimiento de sus deberes y funciones.

El representante legal del **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E ,**

mediante escrito del mes de noviembre de 2024, solicita apoyo financiero que pueda coadyuvar al proceso de saneamiento de obligaciones y/o financiamiento del presupuesto de gastos de la vigencia 2024, en el marco de la construcción del Plan de Sostenibilidad Financiera. Por lo tanto, da a conocer su situación financiera, indicando lo siguiente:

(...)

*"**JUSTIFICACIÓN***

El presupuesto de ingresos del Hospital Ismael Silva E.S.E. a septiembre de 2024 se establece en la suma de $ 9.653.842.33, Cuadro No.1, del cual el 1% corresponde a la disponibilidad inicial, el 53% pertenece a la venta de servicios, el 26% a las Transferencias corrientes y el 20% las cuentas por cobrar.

Las transferencias por $2.529.716.963, corresponden a los recuso entregados por Ministerio de Salud por la suma de $2.135.844.750 para la conformación de Equipos Básico de Salud; $90.000.000 corresponden a un apalancamiento recibido por parte de la Alcaldía Municipal de Silvania según Contrato Interadministrativo No.118-2024,cuyo objeto es cuyo objeto es "Apalancar Financieramente a la Empresa Social del Estado ESE

HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA, de la red pública del Municipio, con el fin de garantizar recursos para atender gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial y pago de pasivos, con lo cual se pretende fortalecer y mejorar la prestación de los servicios de salud a la población Silvanense en pro de los objetivos y funciones de la ESE y, $303.872.213 corresponde a los recursos asignados por el SGP Subsidio a la Oferta, los cuales fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2024.

	CONCEPTO	ESTIMATIVO TOTAL	RECONOCIMIENTOS ACUMULADO	RECAUDOS ACUMULADO
11020501090207	FUERZAS MILITARES	13,104,000.00	15,817,675.00	0
11020501090208	POLICIA NACIONAL	14,380,600.00	25,459,439.00	0
11020501090209	IPS PRIVADAS- OTRAS DE	22,004,163.00	30,949,830.00	16,835,439.00
	REGIMEN ESPECIAL			
1102050109020901	IPS Privadas - Otras de Regimen	10,327,259.00	23,541,665.00	9,427,274.00
	Especial			
1102050109020902	Cuentas por Cobrar	11,676,904.00	7,408,165.00	7,408,165.00
11020501090213	PARTICULARES	81,931,359.00	73,131,475.00	73,131,475.00
1102050109021301	Particulares	81,931,359.00	73,131,475.00	73,131,475.00
11020501090215	ATENCION A LA POBLACION	337,921,894.00	194,087,012.00	177,051,092.00
	POBRE NO AFILIADA AL REGIMEN			
	SUBSIDIADO			
1102050109021501	SGP- Atención a la poblacion pobre	303,872,213.00	168,395,850.00	168,395,850.00
	no afiliada al régimen subsidiado			
1102050109021502	Atención a la pobre no afiliada al	30,000,000.00	21,489,217.00	4,453,297.00
	regimen subsidiado			
1102050109021503	Cuentas por Cobrar	4,049,681.00	4,201,945.00	4,201,945.00
11020501090218	OTRAS VENTAS DE SERVICIOS	0	8,909,840.00	0
	DE SALUD			
1102050109021801	Otras Ventas de servicios de salu	0	8,909,840.00	0
110206	TRANFERENCIAS CORRIENTES	2,225,844,750.00	2,225,844,750.00	2,225,844,750.00
110206007	SUBVENCIONES	2,225,844,750.00	2,225,844,750.00	2,225,844,750.00
11020600702	EMPRESAS PUBLICAS NO	2,225,844,750.00	2,225,844,750.00	2,225,844,750.00
	FINANCIERAS			
1.10206E+12	Transferencias para Empresas	2,225,844,750.00	2,225,844,750.00	2,225,844,750.00
	Sociales del Estado			
	TOTALES	9,653,842,333.00	10,509,587,636.00	6,758,870,232.00

DISPONIBILIDAD INICIAL

La Disponibilidad inicial se estableció en la suma de $57.313.940, que corresponde al saldo en caja y bancos a diciembre 31 de 2023.

INGRESOS CORRIENTES

Venta de Servicios a establecimientos de mercado

La venta de servicios del Hospital Ismael Silva como se observa en el Cuadro No 1, de esta venta de servicios el régimen subsidiado y contributivo suma $ 5.805.671.940 representan el 55%, pero su recaudo es muy bajo solo representan el 39%, (subsidiado el 46% - contributivo el 21%), a septiembre 30 de 2024.

Transferencias Corrientes

Las transferencias representan el 26% del presupuesto de la vigencia 2024: $2.135.844.750 recibidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la conformación de Equipos Básicos de Salud ; $90.000.000 corresponden a un apalancamiento recibido por parte de la Alcaldía Municipal de Silvania , de no darse este apoyo, el déficit del Hospital Ismael Silva E.S.E. sería mayor. $303.872.213 corresponde a los recursos asignados por el SGP Subsidio a la Oferta

Por esta razón el Hospital Ismael Silva E.S.E. de Silvania-Cundinamarca , solicita el Apoyo financiero por parte de la secretaria de Salud por la suma de $350.000.000.00. que le permitirá cubrir el déficit presupuestal para adquirir los compromisos del mes de noviembre de 2024., con el fin de continuar prestando sus servicios a la comunidad de Silvania con oportunidad y calidad.

PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gastos del Hospital Ismael Silva de Silvania-Cundinamarca a septiembre de 2024 se establece en la suma de $9.653.842.333, Cuadro No 2, de los cuales el 25% corresponde a los gastos de funcionamiento, el 75% en gastos de operación comercial y el 0.17% en gastos de inversión

CONCEPTO	TOTAL APROPIADO	NETO REGISTRO	GIROS ACUMULADO	CUENTAS POR PAGAR	SALDO DE APROPIACION	% PARTICIPACION
GASTOS	9,653,842,333.00	7,774,487,595.19	4,391,997,917.19	3,382,489,678.00	1,879,354,737.81	
FUNCIONAMIENTO	2,382,611,947.00	1,509,602,193.19	1,259,622,624.19	249,979,569.00	873,009,753.81	24.68%
INVERSION	16,000,000.00	0	0	0	16,000,000.00	0.17%
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	7,255,230,386.00	6,264,885,402.00	3,132,375,293.00	3,132,510,109.00	990,344,984.00	75%
TOTALES	9,653,842,333.00	7,774,487,595.19	4,391,997,917.19	3,382,489,678.00	1,879,354,737.81	100%

A 30 de septiembre el presupuesto de gastos se encuentra comprometido en un 81%, en los gastos corrientes del Hospital Ismael Silva E.S.E. a 30 de septiembre se encuentran incorporados las Transferencias Corrientes por valor de $2.529.716.963.

		PROGRAMADO 2023									
Código Completo	Nombre de la Cuenta	CUENTAS POR PAGAR (REALES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023)	GASTO APROBADO POR CONFIS (SIN VIGENCIA 2024)	COBERTURA INICIAL	PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS PROGRAMADO CON CIERRE	PROYECCIÓN DE SGP	TOTAL PRESUPUESTO A LA FECHA INCLUIDO EL SGP	NUEVA COBERTURA	VALOR ESTIMADO 31 DICIEMBRE 2024	FALTANTE	VARIACION VALOR ESTIMADO A 31-12-2024/TOTAL COMPROMISOS
2	Gastos	456,592,533	9,653,842,333	829	9,349,970,120	303,872,213	9,653,842,333		10,103,842,333	450,000,000	101.41%
2.1	Funcionamiento	80,075,099	2,382,611,947	540	2,382,611,947	-	2,382,611,947		2,477,611,947	95,000,000	126.52%
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	55,612,312	1,765,706,792	108	1,765,706,792	-	1,765,706,792		1,860,706,792	95,000,000	123.76%
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	55,612,312	1,701,206,792	72	1,701,206,792	-	1,701,206,792		1,796,206,792	95,000,000	125.38%
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	52,171,334	1,332,171,334	48	1,332,171,334	-	1,332,171,334		1,427,171,334	95,000,000	116.13%
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	45,270,000	958,270,000	12	958,270,000		958,270,000	95,000,000	1,053,270,000	95,000,000	110.51%
2.4	Gastos de operación comercial	376,517,434	7,255,230,386	265	6,951,358,173	303,872,213	7,255,230,386		7,610,230,386	355,000,000	136.08%
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	372,394,136	7,068,304,088	49	6,764,431,875	303,872,213	7,068,304,088		7,423,304,088	355,000,000	136.65%
2.4.5.01	Materiales y suministros	86,344,783	813,675,533	30	813,675,533	-	813,675,533		853,675,533	40,000,000	104.78%
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	84,018,803	693,504,803	8	693,504,803		693,504,803	40,000,000	733,504,803	40,000,000	99.52%
2.4.5.02	Adquisición de servicios	286,049,353	6,254,628,555	19	5,950,756,342	303,872,213	6,254,628,555		6,569,628,555	315,000,000	142.27%
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	227,612,066	946,874,066	10	946,874,066	-	946,874,066	22,500,000	969,374,066	22,500,000	119.34%
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	58,437,287	5,307,754,489	9	5,003,882,276	303,872,213	5,307,754,489	292,500,000	5,600,254,489	292,500,000	147.33%

OBJETIVO DEL CONVENIO

1. *El convenio de apoyo financiero permitirá al Hospital Ismael Silva E.S.E. DE Silvania cubrir el déficit presupuestal en un mes más de la vigencia 2024, con el fin de continuar con la prestación de sus servicios a la comunidad con calidad y oportunidad.*

2. *Fortalecer los servicios de salud del hospital a través del compromiso con los contratistas, la provisión oportuna de insumos y medicamentos, asegurando la eficiencia en el uso del apoyo financiero recibido".*

Que, por lo anterior, se indica que los recursos se destinarán principalmente a cubrir gastos de operación comercial, lo que permitirá al hospital regularizar sus compromisos financieros y optimizar la gestión de sus recursos. Con este financiamiento, se garantizará la estabilidad económica de la entidad, lo que tendrá un impacto directo en la calidad y continuidad de los servicios médicos brindados a la comunidad. Además de estabilizar las relaciones financieras con proveedores y contratistas, el apoyo económico permitirá una inversión estratégica en la compra de insumos médicos y medicamentos esenciales. La disponibilidad de estos recursos es crucial para asegurar la calidad del servicio médico y la atención a los pacientes, especialmente en un contexto de creciente demanda por servicios de salud de calidad. La compra oportuna de insumos médicos y la reposición constante de medicamentos garantizarán que el hospital pueda brindar un tratamiento adecuado y a tiempo, lo que impactará positivamente en los índices de recuperación de los pacientes y en la reducción de complicaciones derivadas de la falta de recursos médicos. Así las cosas, se requiere de la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000).**

Por otro lado, el artículo 14 de la Ley 617 de 2000 el cual fue declarado inexequible por la Corte Constitucional establecía la prohibición al sector central municipal, departamental o distrital para girar recursos económicos a empresas con dificultades financieras, entre ellas las empresas prestadoras de servicios de salud.

Es así como la Corte Constitucional en sentencia C 540 de 2001 se pronunció sobre la prohibición establecida en el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, de la siguiente manera: "*Para la Corte el hecho de ordenar la no transferencia de recursos y supresión de empresas industriales ineficientes o de las entidades descentralizadas que no cumplen su finalidad de generar rentas cuando se encuentran bajo la figura de monopolio rentístico, a la luz de la Constitución Política constituye una medida justificada, razonada, objetiva y suficiente, que no pone en peligro ningún principio, valor ni derecho constitucional. Son la eficiencia administrativa y el interés general los que constituyen el propósito central de la medida en cuestión. Cosa distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud a que alude el artículo 14 de la Ley 617, cuya finalidad prioritaria no es la de reportar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49). Además de no estar comprendidas en las actividades señaladas en el artículo 336 de la Constitución, por la naturaleza de su actividad, los criterios para determinar su eficiencia no pueden ser exclusivamente de carácter económico ni de rentabilidad financiera. Por las anteriores razones las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, razón por la cual se declarará la inexequibilidad de la referencia que hace el artículo 14 a este tipo de Empresas. Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., arts. 1° y 2°). Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política*".

Así las cosas, para llevar a cabo estas acciones, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, busca entre otros, apoyar a las Instituciones de la Red Pública del Departamento de Cundinamarca; mediante la suscripción de Convenios Interadministrativos en el marco de la Ley 489 de 1998, en su *artículo 6 establece el* ***Principio de coordinación.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* Adicional a ello, el artículo 95 de la misma ley, se establece: "***Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)*".

Por lo tanto, con el cumplimiento del objeto y obligaciones específicas del presente Convenio Interadministrativo, contribuye en primer lugar a continuar prestando sus diferentes servicios de salud, y, en segundo lugar, le permite contribuir a la consecución de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC) como son accesibilidad, oportunidad, seguridad y continuidad entre otros, para el mejoramiento de la prestación de los servicios, generando así mayor satisfacción en los usuarios y disminuyendo los riesgos. No es menos importante señalar que el aunar esfuerzos de tipo financiero contribuye en un sin número de beneficios, logrando una efectiva oportunidad para los usuarios y por consiguiente el correcto funcionamiento y buen desempeño como Empresa Social del Estado, lo que incidirá finalmente en la calidad de atención de la población y porque no, en el fortaleciendo la red pública de los prestadores de servicios de salud.

Por último, es importante señalar que el presente convenio tiene como finalidad determinar acciones que impliquen un significativo mejoramiento institucional, en cuanto recaudo y demás gestiones

administrativas y financieras, lo anterior en busca de garantizar su sostenibilidad financiera, toda vez que el aporte del departamento se agota en la presente vigencia y el servicio de salud tiene carácter de permanente.

Es un instrumento competitivo de adjudicación de recursos de avanzada categoría, de alto impacto estratégico, que provee de financiamiento en base a resultados y permite a la institución generar iniciativas transformadoras, capaces de enfrentar problemas estructurales de diferente tipo y focalizar sus esfuerzos institucionales en aspectos asociados al mejoramiento de la calidad de su quehacer.

Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan anual de adquisiciones y plan de contratación de la entidad o gestionar la inclusión de ésta a través del ajuste respectivo

La suscripción del convenio interadministrativo antes requerido, se encuentra descrito en el plan de adquisiciones mediante el clasificador de bienes y servicios **No. 85101500**.

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
85101500	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA Y (...)	November	November	40 Days	Contratación directa	OwnResources	450 000 000 COP

Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se determina los recursos.

La suscripción del Convenio Interadministrativo antes requerido se encuentra respaldado por los siguientes Certificados de disponibilidad presupuestal número 7100058644 del 15 de noviembre de 2024, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000)**, ítem 1: Valor: $350.000.000 COP, rubro: 1197.B/3-7210/2330102005/6/376/CC / SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD / Salud Participación Licores Otros Depart / Transferencias para Empresas Sociales del Estado, proyecto: 2024/004250146/1906025/S FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FIN. Concepto precontractual No. **6879** del 12 de noviembre de 2024, por la suma de **$350.000.000**. Y, 7100059079 del 28 de noviembre de 2024, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)**, ítem 1: Valor: $100.000.000 COP, rubro: 1197.B/3-7210/2330102005/6/376/CC / SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD / Salud Participación Licores Otros Depart / Transferencias para Empresas Sociales del Estado, proyecto: 2024/004250146/1906025/S FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FIN. Concepto precontractual No. **7202** del 27 de noviembre de 2024, por la suma de **$100.000.000**, los cuales se anexa haciendo parte integral de los presentes estudios previos.

2. OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA Y/O SUS SEDES DEPENDIENTES, PARA CONTRIBUIR CON EL MEJORAMIENTO, FORTALECIMIENTO, OPORTUNIDAD Y CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD."

2.2. ALCANCE:

La Empresa Social del Estado, en cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, invertirá el aporte entregado por el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud para coadyuvar financieramente a la ESE para adicionar al presupuesto y/o sustitución de fuentes reportadas por el gerente del hospital, y así contribuir en el mejoramiento de la prestación de servicios de salud y su funcionamiento de conformidad con las condiciones técnicas exigidas.

2.2.1. Condiciones Técnicas Exigidas.

Analizada la solicitud de la **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E** se hace necesario que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, aporte la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000)**, que serán destinados para:

- ADICIONAR PRESUPUESTO VIGENCIA 2024

CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
2	**Gastos**	450,000,000.00
2.1	**Funcionamiento**	95,000,000.00
2.1.2	adquisición de bienes y servicios	95,000,000.00
2.1.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	95,000,000.00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	95,000,000.00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	95,000,000.00
2.4	**Gastos de operación Comercial**	355,000,000.00
2.4.5	Gastos de Comercialización y Producción	355,000,000.00
2.4.5.01	**Materiales y suministro**	40,000,000.00
2.4.5.01.03	Otros bienes transportable (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	40,000,000.00
2.4.5.02	**Adquisición de servicios**	315,000,000.00
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las Empresas y servicios de producción	22,500,000.00
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	292,500,000.00
	TOTAL GASTOS	**450,000,000.00**

La HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E. se compromete a realizar las gestiones administrativas y financieras para el cumplimiento de los siguientes indicadores de desempeño a corte del 31 de diciembre de 2024, así:

COMPONENTE	NOMBRE INDICADOR	DESCRIPCION	SOPORTE DOCUMENTAL	META DE CUMPLIMIENTO A 31 DICIEMBRE	CALIFICACION
PRESUPUESTAL	Incremento de Gasto	(Gasto de funcionamiento + Gasto de operación comercial) de 2023 incrementado en 10%	EJECUCION PRESUPUESTAL SIHO -FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN COMERCIAL	<=10%	<= 10% ---> 20 puntos >10% <=15% ---> 10 puntos >15% ---> 5puntos
LIQUIDEZ	Recaudo de Cartera 1 (vigencia actual)	Porcentaje de recuperación de cartera de la vigencia Corriente	CARTERA SIHO -EJECUCION PRESUPUESTAL SIHO	>=60%	>=60% ---> 20 puntos <60% >= 50% ---> 10 puntos <50% ---> 5 puntos
	Recaudo de Cartera Neta excluyendo las entidades en liquidacion (vigencias anteriores)	Porcentaje de recuperación de cartera de la vigencias anteriores No Corriente presupuestada	CARTERA SIHO -EJECUCION PRESUPUESTAL SIHO	>=60%	>=60% ---> 20 puntos <60% >= 50% ---> 10 puntos <50% ---> 5 puntos
GESTIÓN	Facturación de venta de servicios de salud pendiente de radicar en entidades responsables de pago (ERP)	Porcentaje de la facturación de los servicios de salud pendiente de radicar en las entidades responsables de pago sobre las entidades responsables de pago	FACTURACION -SIHO Y CARTERA SIHO	<=12%	<=12% ---> 20 puntos >12% <=20% ---> 10 puntos >20% ---> 5 puntos
GESTIÓN	Glosado inicial sobre la facturacion	Porcentaje de glosas menos el valor de la facturacion sobre la facturacion	FACTURACION -SIHO	<=10%	<= 10% ---> 20 puntos >10% <=15% ---> 10 puntos >15% ---> 5puntos

Los indicadores de desempeño, se tomarán como criterio de calificación, el cual medirá las gestiones realizas por la HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E para mejorar su gestión administrativa y financiera. Dicha calificación no se determinara como condición o causal de incumplimiento, en tanto que esta se determina para medir la gestión administrativa y financiera de la HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E .

2.2.2. Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del contrato.

N/A

2.3. IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Convenio Interadministrativo.

2.4. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.4.1. Plazo del Convenio:

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

2.4.2. Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución es en el **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E** y para efectos administrativos en la Secretaria de Salud de Cundinamarca, Calle 26 No. 51- 53 Torre Salud Piso 6.

2.4.3. Forma de Desembolso de Recursos:

Un único desembolso por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000),** que se efectuará previa expedición del registro presupuestal, presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica; pago acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral,, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En todo caso los desembolsos se realizarán de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

2.4.4. Supervisión y/ o Interventoría:

El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, considera que, dadas las condiciones contractuales, se considera que el presente convenio para su correcta ejecución y vigilancia, será ejercida bajo la modalidad de SUPERVISIÓN.

En tal sentido, la supervisión del presente convenio estará a cargo del funcionario que designe el ordenador del gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio y el manejo de los recursos asignados con destinación específica.
La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, por ende, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Salud de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, de conformidad con el Decreto Departamental 161 de 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y la ley 1952 de 2019.

2.4.5. Obligaciones de las Partes del Convenio

2.4.5.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del presente convenio.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Devolver los excedentes por menores valores alcanzados en procesos contractuales realizados.
5. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
7. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor.
9. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. La Empresa Social del Estado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
12. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la solicitud de recursos.
13. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
14. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
15. No podrá trasladar los recursos a otras cuentas bancarias diferentes a la cuenta bancaria registrada para este convenio, salvo en casos de gastos que requieren financiación adicional por parte de la ESE (Nómina, servicios públicos, impuestos y sentencias y conciliaciones), previa autorización del supervisor.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

2.4.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio.
2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados.
3. Modificar el presupuesto de ingresos y de gastos de la E.S.E. conforme a la asignación de los recursos, en concordancia con la solicitud viabilizada por la secretaría de salud y según lo establecido en la Ordenanza No.0103 de 2023 y demás normas presupuestales vigentes.

4. Presentar copia del acuerdo de junta directiva donde se aprobó la incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto de la entidad.
5. Presentar copia de la resolución del CONFISCUN o CONFIS, donde se modifica el presupuesto de ingresos y gastos incorporando los recursos del convenio al presupuesto de la entidad, en los términos establecidos en la Ordenanza No.0103 de 2023 y las normas concordantes. **(En caso de aplicar).**
6. Aportar para efectos del pago de los recursos y de manera mensual durante el término de ejecución, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), y parafiscales.
7. Utilizar los recursos conforme al objeto del convenio y a la solicitud de recursos viabilizada por el secretario de Salud, previa solicitud del representante legal de la ESE
8. Designar un responsable para el seguimiento a la ejecución oportuna del convenio.
9. Presentar informes mensuales al supervisor del convenio sobre los avances en la ejecución con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo, los cuales deben ser debidamente cargados a la plataforma SECOP II.
10. Reintegrar los rendimientos financieros generados mensualmente, certificados por la entidad bancaria.
11. Reintegrar los recursos no ejecutados, para la expedición de documento de ingreso por parte de la tesorería de la secretaria de Salud, previo a la suscripción del acta de liquidación.
12. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos girados en cumplimiento del objeto contractual, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio, y certificado de cancelación de la cuenta bancaria del convenio, a fin de proceder a su liquidación, el cual debe ser debidamente cargado a la plataforma SECOP II.
13. Adelantar el proceso de gestión de cartera y conciliaciones, estableciendo una estrategia administrativa y jurídica que le permita aumentar el recaudo por venta de servicio, para cual deberá entregar un informe dentro del plazo de ejecución del convenio.
14. Adelantar las gestiones administrativa y financiera necesarias de conformidad con los indicadores de desempeño a corte del 31 de diciembre de 2024, con el fin de ser calificada su gestión.
15. Acatar todas las circulares, resoluciones y actos administrativo emitidos por la Secretaria de Salud Departamental
16. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar la ESE.

2.4.5.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE SALUD

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE.
3. Realizar el seguimiento a los indicadores y calificación de los mismos de manera bimensual
4. Suscribir el acta de inicio.
5. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
6. Desembolsar los recursos asignados en el convenio con destinación específica en los términos pactados y en el número de cuenta bancaria de ahorros certificada para tal fin.
7. Pronunciarse sobre los documentos que requería a la Empresa Social del Estado, a su consideración de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular.
8. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

La constitución política de Colombia prevé los fundamentos jurídicos que justifican la celebración de convenios, en sus artículos 2 dispone: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*". Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", lo que permite la colaboración y coordinación armónica de los órganos del estado, para el cumplimiento de sus fines.

Respecto del régimen y naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado (ESE), la Corte Constitucional ha explicado que (i) La ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como

servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) Que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) Que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) Que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) Que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) Que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica.

Por tanto, las Empresas Sociales del Estado, "son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas". Dichas entidades tienen personería jurídica independiente, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente; y, por tanto, son sujetos de obligaciones y derechos (Sentencia C-171 de 07/03/12, expediente D - 8666, M.P Luis Ernesto Vargas Silva)

La Ley 489 de 1998, en el artículo 4° establece que *"(...) La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política".*

El marco legal de esta contratación lo conforma el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que dispone el Principio ***de coordinación.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."

La modalidad de contratación del Convenio Interadministrativo a suscribir corresponde a la contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 [1] la cual establece la "ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Dentro de la norma citada vale la pena resaltar su artículo 6 el cual enuncia el Principio de Coordinación, así: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". La Constitución Política de 1991, en su artículo 2° de los principios fundamentales, establece los fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

El Convenio Interadministrativo tiene como fundamento los principios constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que establece que la Función Administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, la cual debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; y el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala

que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Con el objetivo de dar cumplimiento al postulado contemplado en los artículos mencionados, las autoridades deben coordinar sus actuaciones, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por su parte la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

La Corte Constitucional en Sentencia C-671 del 28 de octubre de 2015, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, al analizar la constitucionalidad del Decreto 1773 de 2015 "Por el cual se autoriza la celebración de convenios administrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales", frente a la figura del convenio interadministrativo, señaló:

"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.

El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:", como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general" (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero de Estado: Hernán Andrade Rincón, en Sentencia del 29 de mayo de 2014, radicado No. 2005-00035-01, citando concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 30 de abril de 2008, señala lo siguiente:

"De manera uniforme y reiterada la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que en cuanto la celebración de los convenios interadministrativos supone una de las formas de la actividad negociar de las entidades del Estado en la que confluyen las voluntades de varias autoridades de la Administración y cuya finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados" (...)

Por otro lado, es importante señalar los pronunciamientos que ha emitido el Consejo de Estado en relación a la suscripción de convenios interadministrativos y al trámite en particular que se quiere adelantar actualmente por parte de la entidad, así:

C. de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conc. 1881 de 30 de abr. de 2008, C.P. Enrique José Arboleda (LTM 9834395), sobre el fin de los convenios y contratos interadministrativos:

"Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios".

C. de Estado, Secc. 3ª, Rad. 17860 de 23 de jun. de 2010, C.P. Mauricio Fajardo Gómez (LTM 9764560), sobre la distinción entre convenio y contrato interadministrativo:

"Los «convenios interadministrativos» cuando quiera que, como en el asunto sub judice, involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predican de cualquier otro «acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial», en los términos del artículo 864 del Código de Comercio.

En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, «convenios interadministrativos», para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos —como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica.

Así, el principal efecto de los «convenios interadministrativos», al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

(...) Al igual que en cualquier otro tipo de relación jurídica que tiene como fuente la autonomía contractual, la disposición efectiva de los intereses de los contrayentes en los convenios interadministrativos los obliga a cumplir con aquello a lo que se han comprometido, a través del concurso de sus esfuerzos para alcanzar la finalidad común.

(...) Más aún que del efecto vinculante de los negocios jurídicos, en los convenios interadministrativos se habla de una coordinación o colaboración entre las entidades contrayentes para el logro de los fines de la Administración.

Por virtud de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 el contrato estatal existe, esto es, «se perfecciona» cuando «se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito», y es ejecutable cuando se cumplen las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto ley 111 de 1996".

Es así que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala a su tenor literal: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto" el cual determina: "la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Por otro lado es conveniente señalar que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual se obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

Que el representante legal de la Empresa Social del Estado, mediante escrito, solicitó a la secretaría de salud apoyo financiero, donde priorizó el pago de gastos señalados en el cuadro del numeral "2.2.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS".

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor total del convenio es por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000)**, los cuales serán desembolsados por la Secretaría de Salud de Cundinamarca a la **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E** , con cargo a la vigencia fiscal 2024

Con este respaldo financiero, no solo se garantizará la sostenibilidad del hospital en el corto y mediano plazo, sino que también se fortalecerá la confianza de los usuarios, la comunidad y los actores clave del sector salud. Un hospital con finanzas sanas es percibido como un ente confiable y responsable, lo que incrementará la afluencia de pacientes y mejorará la reputación institucional.

La adición de los recursos entregados por la Secretaria de Salud de Cundinamarca; serán destinados a coadyuvar financieramente al Hospital Ismael Silva E.S.E. y de esta manera da cubrimiento a los gastos de operación comercial beneficiando no solo a los pacientes, sino también al personal médico, a los proveedores y a la comunidad en general.

JUSTIFICACION TÉCNICA Y FINANCIERA DEL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

GASTOS $450.000.000

FUNCIONAMIENTO $95.000.000

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS $95.000.000

ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS $95.000.000

ADQUISICION DE SERVICIOS $ 95.000.000

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION $ 95.000.000

Se requieren adicionar estos recursos al presupuesto para el adecuado funcionamiento del área administrativa:

PERSONAL	VALOR TOTAL ADICIONAR A DEMANDA
PERSONAL ADMINISTATIVO	
INGENIERO AMBIENTAL	3,500,000.00
PROFESIONAL PLANEACION	5,000,000.00

PROFESIONAL CONTROL INTERNO	4,000,000.00
SERVICIOS ADMINISTRACION SOFWARE	1,000,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES IMPLEMENTACION MPG	3,000,000.00
PROFESIONAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2,000,000.00
PROFESIONAL SOGC	3,500,000.00
PROFESIONAL LIDER ADMINISTRATIVO	4,000,000.00
PROFESIONAL ASESOR JURIDICO	6,000,000.00
AUXILIAR APOYO OPERATIVO	1,900,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,600,000.00
APOYO ADMINISTRATIVO GESTION DE GLOSAS	4,400,000.00
LIDER DE CARTERA	4,400,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES LIDER FACTURACION	8,000,000.00
APOYO Y RADICACION DE CUENTAS	2,100,000.00
AUXILIARES DE FACTURACION	29,400,000.00
APOYO CENTRAL DE CITAS	3,400,000.00
AUXILIAR DE ARCHIVO	1,800,000.00
SERVICIOS PROFESINALES DE CONTADOR	6,000,000.00
TOTAL	**95,000,000.00**

GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL $355.000.000

GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN $355.0000.000

MATERIALES Y SUMINISTROS $ 40.000.000

OTROS BIENES TRANSPORTABLES (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), se hace necesario adicionar recursos para Productos farmacéuticos por valor de $20,000,000.00, Material médico-quirúrgico por valor de $10,000,000.00, Material para laboratorio clínico por valor de 10,000,000.00 obligatorios para atender la demanda de los servicios de salud ambulatorios, hospitalización y de procedimientos, y garantizar los stock mínimos de inventarios de dichos insumos hospitalarios, adicionando estos recursos se contaría con cobertura para un mes más.

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS $315.000.000

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN $22.500.000

Se requiere recursos para garantizar la adquisición de mano de obra para el mantenimiento de los equipos biomédicos necesarios para el funcionamiento de la ESE ampliando la cobertura del rubro por 1 mes.

SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES $292.500.000

Se hace necesario adicionar recursos para ampliar la cobertura del rubro por 1 mes, de contratación del personal asistencial y así dar cumplimiento a los estándares de habilitación en recurso humano y así responder ante las necesidades relacionadas con la prestación del servicio, así:

PERSONAL ASISTENCIAL	VALOR TOTAL ADICIONAR A DEMANDA
CONDUCTOR AMBULANCIA	17,220,000.00
AUXILIAR ENFERMERIA URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA	41,825,000.00
MEDICO CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS	146,110,000.00
ENFERMERO (A) PROFESIONAL URGENCIAS	30,345,000.00
MEDICOS ESPECIALISTAS	57,000,000.00
TOTAL	**292,500,000.00**

Con este apoyo se financiará un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000)

APORTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO:

El aporte de la ESE es NO CUANTIFICADO, y consiste en aportar el talento humano administrativo y asistencial, en desarrollo de las diferentes actividades y procesos misionales y de gestión, en cada una de las unidades funcionales de apoyo y asistencial, procesos necesarios y pertinentes para el normal funcionamiento de la ESE y el recurso de infraestructura física, tecnológica, dotación equipos biomédicos, mobiliario hospitalario y el talento humano administrativo y asistencial de la ESE, contribuirá a garantizar la oportuna y debida prestación de los servicios de salud que se encuentran habilitados, de acuerdo con el portafolio de servicios ofertado por el hospital, que satisface las demanda de servicios de salud a la población del área de influencia con estándares de habilitación, humanización, calidad y seguridad del paciente, en atención a la normativa en materia de habilitación y acreditación en los servicios de salud exigidos por el sistema de salud.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La suscripción del Convenio Interadministrativo antes requerido se encuentra respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. 7100058644 del 15 de noviembre de 2024, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000)**. Concepto precontractual No. **6879** del 12 de noviembre de 2024, por la suma de **$350.000.000**. Y, 7100059079 del 28 de noviembre de 2024, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)**. Concepto precontractual No. **7202** del 27 de noviembre de 2024, por la suma de **$100.000.000.**

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

NO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	LA QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO O CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISON	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA				COMO SE REALIZA EL MONITORIE	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	GENERAL	INTERNO	SELECCION	OPERACIONAL	INADECUADA ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y DISEÑO DE LA FURUTA CONTRATACION	SELECCIÓN DE PROPUESTAS QUE NO SATISFAGAN LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD	2	4	6	ALTA	ENTIDAD	ESTUDIOS ELABORADOS TENIENDO EN CUENTA LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD Y ADECUADO ESTUDIOS DEL SECTOR Y DEL MERCADO	2	3	5	MEDIO	NO	DIRECTOR O JEFE DE OFICINA Y PROFESIONALES QUE PROYECTAN ESTUDIOS	ANTES DE SUBIR A LA DIRECCION DE CONTRATACION	A TRAVES DE REVISION POR PARTE DE LA DAF Y DELA DIRECCION DE CONTRATACION	ANTES DE PUBLICAR EN EL SECOP

2	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	EN GENERAL LOS EFECTOS POR LAS DEMORAS ADMINISTRATIVAS EN REGISTRO PRESUPUESTAL Y NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO	DEMORA EN EL GIRO DE LOS RECURSOS	2	1	3	BAJO	ENTIDAD	SEGUIMIENTO AL PROCESO DE SELECCIÓN	2	1	3	BAJO	SI	ENTIDAD	EN LA FECHA DE LA ELABORACION DEL CONTRATO	SEGUIMIENTO AL PROCESO	PERMANENTE
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	QUE LA ESE DE DESTINACIÓN DISTINTA LA PARTIDA PRESUPUESTAL ASIGNADA AL CONVENIO	LIQUIDACION ANTICIPADA DEL CONVENIO	2	1	3	BAJO	ASOCIADO	SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL CONVENIO Y GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	2	1	3	BAJO	SI	ENTIDAD	DESDE LA DESIGNACIÓN DE LA GARANTIA Y DE LA DESIGNACION DE SUPERVISION SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	SUPERVISION	PERMANENTE
4	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	SUSPENSIONES Y/O PRORROGAS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA	DEMORA EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	3	2	3	BAJO	ENTIDAD	GENERACION OPORTUNA DE LOS DOCUMENTOS	3	2	4	MEDIO	SI	SUPERVISOR DEL CONTRATO	DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO	A TRAVES DE LOS INFORMES DE SUPERVISION	DURANTE LAL EJECUCION DEL CONTRATO
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	QUE LA ESE NO ADELANTE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY	LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO	2	1	3	BAJO	ASOCIADO	SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	2	1	3	BAJO	SI	ENTIDAD	DESDE LA DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	SUPERVISIÓN	PERMANENTE
6	GENERAL	EXTERNO	LIQUIDACIÓN	OPERACIONAL	QUE NO SE REINTEGREN LOS RECURSOS NO EJECUTADOS	DEMORA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO	2	1	3	BAJO	ASOCIADO EN	DEVOLUCION OPORTUNA DE RECURSOS	2	1	3	BAJO	SI	SUPERVISOR	DESDE LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	SUPERVISIÓN	DESDE LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Al realizar el análisis de los riesgos convenidos a la ejecución del presente convenio se encuentran las siguientes situaciones previsibles que afecten el desarrollo normal del convenio por lo que se efectúa análisis para la tipificación y asignación del riesgo así:

TIPIFICACION O DESCRIPCION	ASIGNACION		ESTIMACIÓN	
	Entidad	Convenido	Probabilidad	Impacto
RIESGO OPERACIONAL No pago oportuno del convenido al personal operativo que afecte el cumplimiento de las obligaciones de la entidad.		X	Baja	Bajo

RIESGO OPERACIONAL Posibilidad de que se presente la extensión del plazo cuando el convenio se realiza en tiempo distinto al inicialmente programado y por el valor inicialmente establecido	X	X	Media	Medio

RIESGO NATURAL Hechos de la naturaleza que puedan tener impacto sobre la ejecución del convenio: inundaciones, temblores, lluvias, sequias.	X	X	Media	Medio
RIESGO SOCIAL O POLÍTICO Alteraciones del orden público (conflictos, huelgas, paros, etc) que al impedir el desarrollo de actividades generen retraso en la ejecución del convenio.	X	X	Baja	Media

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR

Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el capítulo III, numeral 2, literal d del Decreto 161 de 2024: MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, atendiendo a la naturaleza del del convenio, teniendo en cuenta que se realizó la matriz del riesgo, donde se identificaron riesgos con probabilidad de incumplimiento mínima en el proceso de contratación y su mitigación, el Departamento de Cundinamarca - Secretaria de salud, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

9. ANEXOS:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
Oficio de solicitud de la ESE.
Demás documentos que hacen parte del convenio.

10. RESPONSABLES:

DIEGO FERNANDO CHARRY BALLESTEROS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

COMPONENTE JURÍDICO
DIANA CAROLINA SANTANA BARAHONA
Abogada Contratista DAF

RESPONSABLE COMPONENTE FINANCIERO
LUIS ALBERTO LOPEZ MONTAÑA
Contratista